

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3949

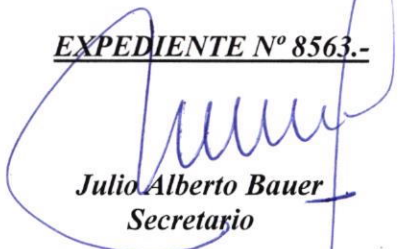
ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Anexo Unico del Convenio de Adhesión al Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19, a firmar con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Dicho Anexo Unico de citado Convenio, tiene como objeto instrumentar las transferencias del fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con Covid-19.-----

ARTICULO 2°: El Convenio mencionado en el Artículo 1° forma parte de la presente Ordenanza como Anexo.-----

ARTICULO 3°: De Forma.-----

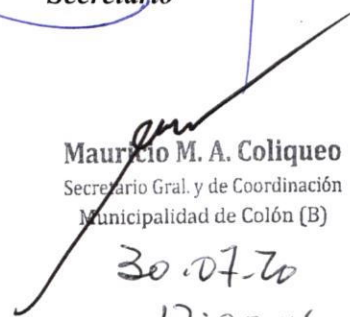
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 8563.-


Julio Alberto Bauer
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente


Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)

30.07.20

12:00 HS

ANEXO ÚNICO

CONVENIO DE ADHESIÓN AL FONDO DE ASISTENCIA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN NO HOSPITALARIA DE PACIENTES CON COVID-19

En la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de _____, entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr./Sra. _____, con domicilio en Avenida 51 N° 1120 entre 17 y 18 de la Ciudad y Partido de La Plata, por una parte, y la Municipalidad de _____, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr./Sra. Intendente/a _____, con domicilio en calle _____ de la Ciudad y Partido de _____, Provincia de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar las transferencias del Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19, en adelante "FONDO", y

CONSIDERAN:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta y uno (4.281), afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países;

Que el mencionado virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que desde entonces se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, suponiendo un riesgo para la salud pública que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que se ha acreditado que las zonas densamente pobladas, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control, que se incrementa cuanto mayor es la densidad poblacional;

Que siendo la provincia de Buenos Aires la que mayor población concentra del país, deviene necesario aunar esfuerzos con los Municipios a fin de minimizar el riesgo de propagación del virus en la población;

Que el *Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de enfermedad por coronavirus 2019* aprobado por la Resolución N° 694/2020 del Ministerio de Salud,

IF-2020-11670008-GDEBA-SSTAYLMSALGP



contemplan la posibilidad de aislamiento en establecimientos extrahospitalarios de pacientes con diagnóstico de COVID-19 con signosintomatología leve sin criterio de internación, en aquellos casos en los que no se cumplan los criterios para aislamiento en domicilio;

Que en virtud de ello, mediante el Decreto N°/2020 se crea el "Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19", con el objeto de contribuir financieramente con los Municipios a solventar los gastos que se deriven, exclusivamente, de la atención de pacientes con COVID-19 en los centros asistenciales temporales que al efecto hayan dispuesto y que cumplan con los requisitos de funcionamiento y atención que establezca el Ministerio de Salud;

Que, el referido acto dispone que los aportes que cada Municipio solicite en el marco del Fondo creado en su artículo 1°, tendrán el carácter de no reintegrables y la suma que se otorgue, conforme la disponibilidad presupuestaria, será el equivalente a pesos dos mil (\$ 2.000) por día en que cada cama fue efectivamente ocupada para la atención de pacientes con COVID-19 en los mencionados centros asistenciales temporales, que hayan sido derivados por el Ministerio de Salud de la Provincia;

Que, asimismo, establece que los Municipios que hayan dispuesto los centros asistenciales a los que refiere su artículo 1° y requieran asistencia financiera, a través del "Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19", deberán declarar su adhesión al presente decreto y a las normas que en su consecuencia se dicten;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. El "MUNICIPIO" declara su adhesión al Decreto N°/2020 que crea el "FONDO" y a las normas dictadas o que se dicten en consecuencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. El "MUNICIPIO" declara tener a disposición la cantidad de 50 (camas) para la atención de pacientes con COVID-19 en los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios acondicionados para tal fin, según la distribución y ubicación que se incorpora como Anexo al presente, a través de los cuales asistirá, de acuerdo a su disponibilidad, a los pacientes que sean derivados por las autoridades del MINISTERIO, debiendo aceptar todas las derivaciones, correspondan o no a pacientes residentes en el municipio.

Serán requisitos para la asistencia financiera la inscripción de los establecimientos al Registro Único de Establecimientos de Aislamiento Extrahospitalario, la actualización diaria de la dotación y ocupación de camas en el Sistema de Gestión de Camas Módulo No

IF-2020-11670008-GDEBA-SSTAYLMS

salarios de
criterio de
amiento en

Hospitalarios, y la utilización de la Plataforma de Seguimiento de Pacientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Asistencia
l objeto de
e deriven,
istencias
uisitos de

La disposición de los centros mencionados se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos de funcionamiento y atención establecidos o que establezca el "MINISTERIO".

marco del
na que se
dos mil (\$
pacientes
ayan sido

CLÁUSULA TERCERA. El "MINISTERIO" se compromete a transferir, a través del "FONDO" la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2000) por día en que cada cama fue efectivamente utilizada por pacientes que sean derivados por las autoridades del MINISTERIO, previa presentación de la documentación exigida por el Decreto N° ____/2020 y las normas dictadas o que se dicten en consecuencia.

El "MINISTERIO" podrá solicitar información y/o realizar las inspecciones que estime necesarias a efectos de constatar lo declarado en la CLÁUSULA precedente.

stenciales
Fondo de
OVID-19",
secuencia

CLÁUSULA CUARTA. El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo o demanda originada en la atención de pacientes derivados por el MINISTERIO por causas que les sean imputables.

CLÁUSULA QUINTA. El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su suscripción.

2020 que

CLÁUSULA SEXTA. A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero contencioso administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. -

itudad de
nti de
ubicación
rdo a su
STERIO,
les en el

entos al
ón diaria
dulo No

A-SSTAYLMS



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número: DECRE-2020-495-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 8 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-11567062- -GDEBA-SSLYTSGG

VISTO el expediente N° EX-2020-11567062-GDEBA-SSLYTSGG, mediante el cual se propicia crear el "Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19", y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta y uno (4.281), afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países;

Que el mencionado virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que desde entonces se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, suponiendo un riesgo para la salud pública que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que la evolución de la situación epidemiológica exigió una respuesta estatal inmediata, a través de medidas urgentes y eficaces, orientadas tanto a la contención de aquella situación como a la atención de sus consecuencias;

Que, en tal contexto, el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la declaración de pandemia por parte de la OMS, dictó el Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la norma;

Que, en el mismo sentido, en el ámbito local, mediante el Decreto N° 132/2020, este Poder Ejecutivo declaró la emergencia sanitaria en territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el citado decreto instruyó a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios para dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, este Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020 dispuso sucesivas prórrogas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular, encontrándose actualmente extendido hasta el día 7 de junio del corriente año;

Que se ha acreditado que las zonas densamente pobladas, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control, que se incrementa cuanto mayor es la densidad poblacional;

Que siendo la provincia de Buenos Aires la que presenta la mayor densidad demográfica del país, es necesaria la adopción de medidas de aislamiento en centros de atención no hospitalaria, que permitan controlar la propagación descontrolada del virus;

Que el "Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de enfermedad por coronavirus COVID-19" aprobado por la Resolución N° 694/2020 del Ministerio de Salud, contempla la posibilidad de aislamiento en establecimientos extrahospitalarios de pacientes con diagnóstico de COVID-19 con signos y síntomas leves sin criterio de internación, en aquellos casos en los que no se cumplen los criterios para aislamiento en domicilio;

Que, en virtud de lo expuesto, se propicia la creación del "Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19", con el objeto de contribuir financieramente a los Municipios a solventar los gastos que se deriven, exclusivamente, de la atención de pacientes con COVID-19 en los centros asistenciales temporales que al efecto hayan dispuesto y que cumplan con los requisitos de funcionamiento y atención que establezca el Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias la Asesoría General de Gobierno, el Consejo General de Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Crear el “Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19”, con el objeto de contribuir financieramente con los Municipios a solventar los gastos que se deriven, exclusivamente, de la atención de pacientes con COVID-19 en los Centros de Asistencia Extrahospitalarios temporales acondicionados para tal fin y que cumplan con los requisitos de funcionamiento y atención que establezca el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2º. Integrar el Fondo creado por el artículo 1º con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º. Los aportes que cada Municipio solicite en el marco del Fondo creado en el artículo 1º tendrán el carácter de no reintegrables y la suma que se otorgue, conforme la disponibilidad presupuestada, será el equivalente a pesos dos mil (\$ 2.000) por día en que cada cama fue efectivamente ocupada para la atención de pacientes con COVID-19 en los mencionados centros asistenciales temporales, que hayan sido derivados por el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 4º. Los Municipios que hayan dispuesto los centros asistenciales a los que refiere el artículo 1º y requieran asistencia financiera, a través del “Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19”, deberán declarar su adhesión al presente decreto y a las normas que en su consecuencia se dicten, mediante la suscripción del Convenio de Adhesión al Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con Covid-19 que, como Anexo Único (IF-2020-11670008-GDEBA-SSTAYLMSALGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5º. El aporte será otorgado por el Ministerio de Salud a solicitud del Municipio de conformidad al procedimiento y requisitos que la referida autoridad sanitaria provincial establezca en su reglamentación.

El Ministerio referenciado queda exceptuado de los límites del artículo 6º del Decreto N° 70/19, prorrogado por el Decreto N° 1/2020.

ARTÍCULO 6º. En caso de verificarse incumplimientos a los protocolos sanitarios vigentes o al estado de ocupación declarada en la solicitud de fondos, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires podrá suspender o revocar la asistencia financiera aprobada hasta que se cumplan los extremos exigidos sin perjuicio de las demás medidas que deba aplicar como Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 7º. Facultar a la/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud y de Hacienda y Finanzas a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 8º. Facultar al/la Ministra/o Secretaria/o en el Departamento de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 9º. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Comunicar el presente decreto a la Honorable Legislatura provincial.

ARTÍCULO 11. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GOLLAN Daniel Gustavo
Date: 2020.06.05 22:04:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Daniel Gustavo Gollán
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2020.06.06 08:33:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio López
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.06.06 12:53:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2020.06.08 09:24:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINIST
JEFAURA DE GABINETE DE MINISTROS BS
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.06.08 09:24:44 -03'00'